

ficación de ensayos subterráneos de armas nucleares mediante instrumental sismológico y otros medios técnicos, y a que aumenten la cooperación internacional en la elaboración de las técnicas pertinentes y la evaluación de los datos sismográficos, a los efectos de facilitar una prohibición de los ensayos subterráneos de armas nucleares;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que traten de lograr urgentemente la interrupción de todos los ensayos de armas nucleares y a que se esfuercen por alcanzar cuanto antes una prohibición general de los ensayos y obtener la adhesión universal a tal prohibición.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

C

La Asamblea General,

Reafirmando su profunda aprensión por las perniciosas consecuencias de los ensayos de armas nucleares para la aceleración de la carrera de armamentos y para la salud de las generaciones presentes y futuras,

Deplorando que la Asamblea General aún no ha logrado realizar su propósito de llegar a una prohibición general y completa de los ensayos, no obstante veintiuna resoluciones sucesivas sobre la materia,

Deplorando además que la determinación expresada por las partes originarias en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963³⁰, de proseguir las negociaciones para alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares no ha conseguido hasta hoy los resultados perseguidos,

Recordando sus resoluciones 1762 A (XVII) de 6 de noviembre de 1962 y 2828 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, por las que se condenaron todos los ensayos de armas nucleares sin excepción alguna,

1. *Reitera una vez más con el mayor vigor* su condenación de todos los ensayos de armas nucleares;

2. *Reafirma su convicción* de que, cualesquiera que sean las diferencias que existan con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de todos los ensayos conforme a lo previsto en el preámbulo del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

3. *Insta nuevamente* a los Gobiernos de los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin a todos los ensayos de armas nucleares a la mayor brevedad posible y en todo caso a más tardar el 5 de agosto de 1973, ya sea mediante un acuerdo permanente o mediante moratorias unilaterales o negociadas;

4. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados hayan adoptado para darle cumplimiento.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2935 (XXVII). Aplicación de la resolución 2830 (XXVI) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971,

Recordando en particular que en cuatro de esas resoluciones ha dirigido exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares para que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) a la mayor brevedad posible,

Habiendo tomado nota del hecho de que el Gobierno de la República Popular de China hizo la siguiente solemne declaración el 14 de noviembre de 1972:

“El Gobierno chino ha declarado una y otra vez que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia será China la primera en emplear armas nucleares. En esta ocasión, como compromiso concreto para con la zona libre de armas nucleares de América Latina, declaro solemnemente en nombre del Gobierno chino que China jamás empleará ni amenazará con emplear armas nucleares contra los países latinoamericanos no nucleares o la zona libre de armas nucleares de América Latina, y que tampoco ensayará, fabricará, producirá, almacenará, instalará o emplazará tales armas en esos países o zona, ni enviará sus medios portadores de armas nucleares a atravesar el territorio, el mar territorial o el espacio aéreo de esos países.”³¹

1. *Reafirma su convicción* de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo;

2. *Recuerda con especial satisfacción* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América pararon a ser partes en el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) en 1969 y 1971, respectivamente;

3. *Acoge asimismo con satisfacción*, como medida preliminar, la solemne declaración formulada por el Gobierno de la República Popular de China el 14 de noviembre de 1972, por la que ha contraído obligaciones análogas a las que implica el Protocolo Adicional II del Tratado para los Estados partes en el mismo, e invita al Gobierno de China a que se esfuerce en encontrar procedimientos que le permitan adherir al Protocolo lo más pronto posible;

4. *Deplora* que los otros dos Estados poseedores de armas nucleares no hayan atendido todavía las apremiantes exhortaciones que la Asamblea General

³⁰ Naciones Unidas, *Récueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

³¹ Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China. Véase A/C.1/1028.

les ha dirigido en cuatro resoluciones distintas y los insta nuevamente a que firmen y ratifiquen sin más demora el Protocolo Adicional II del Tratado;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 2935 (XXVII) de la Asamblea General, relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)";

6. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados adopten para darle cumplimiento.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2992 (XXVII). Declaración del Océano Índico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 titulada "Declaración del Océano Índico como zona de paz",

Tomando nota del informe del Secretario General³² presentado de conformidad con el párrafo 4 de dicha resolución, en el que se le pedía que informase a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones acerca de los progresos logrados en la aplicación de la Declaración,

Tomando nota asimismo de que no se han celebrado las consultas previstas en los párrafos 2 y 3 de esa resolución,

Convencida de que la adopción de medidas en apoyo de los objetivos de la Declaración constituiría una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Observando que en la Declaración de Georgetown, de 12 agosto de 1972, la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados tomó nota con satisfacción de la aprobación por la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, de la Declaración del Océano Índico como zona de paz, y convino en que, en el vigésimo séptimo período de sesiones, debían tomarse nuevas medidas con miras a la aplicación de la Declaración,

1. *Insta* a los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Índico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás usuarios marítimos importantes del Océano Índico a que apoyen la idea de que el Océano Índico debe ser una zona de paz;

2. *Decide* establecer un Comité Especial del Océano Índico, compuesto de no más de quince miembros, para que estudie las consecuencias de la propuesta, con especial referencia a las medidas prácticas que se pueden tomar en apoyo de los objetivos de la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta los intereses en materia de seguridad de los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Índico y los intereses de cualquier otro Estado

compatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y para que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

3. *Decide además* que el Comité Especial esté integrado por los siguientes Estados: Australia, China, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Madagascar, Malasia, Mauricio, Pakistán, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Yemen y Zambia³³;

4. *Exhorta* a todos los Estados interesados a que brinden su cooperación al Comité Especial en el cumplimiento de sus funciones;

5. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Declaración del Océano Índico como zona de paz".

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

2993 (XXVII). Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Teniendo presente la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, contenida en la resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1970, y recordando asimismo la resolución 2880 (XXVI) de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1971, sobre la aplicación de esa Declaración,

Tomando nota con satisfacción de que el desarrollo de tendencias alentadoras y el mejoramiento de las relaciones entre los Estados en las esferas bilateral, regional y multilateral contribuyen al fortalecimiento de la seguridad internacional,

Expresando, al mismo tiempo, profunda preocupación por la continuación de conflictos armados y otras situaciones en distintas partes del mundo que requieren la atención urgente de la comunidad internacional con objeto de fortalecer la seguridad internacional,

Reconociendo que, de conformidad con la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, un enfoque coordinado de los problemas estrechamente relacionados del fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme y el desarrollo, incluido el concepto en evolución de la seguridad económica colectiva, conduciría a una identificación más precisa de las esferas en que podrían lograrse progresos,

Reafirmando que el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales constituye un elemento esencial del fortalecimiento de la seguridad internacional,

Tomando nota del informe del Secretario General³⁴,

1. *Reafirma solemnemente* todos los principios y disposiciones contenidos en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y también

³² A/8809.

³³ Véase A/8976.

³⁴ A/8775 y Add.1 a 4.